CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

CONTRATO No.	*BMC_013*
EMPLEADOR	***CONSULTORIAS TÉCNICAS Y OBRAS CIVILES – COTEC INGENIERIA S.A.S***
DIRECCIÓN EMPLEADOR	***CLL 40 E SUR 41 16 PISO 2 ENVIGADO***
FECHA INICIO	*11 de Abril 2025*
TRABAJADOR	*KEVIN ANDRÉS CORREA OLARTE*
CEDULA DE CIUDADANÍA	*1025642887*
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	*MEDELLIN - ANTIOQUIA, 27/10/2004*
DIRECCIÓN, TELÉFONO	*CL 52 # 20B 29 - Caicedo - MEDELLIN - 3235526259 -*
SALARIO MENSUAL	*$ 1423500*
PERIODO DE PAGO	***QUINCENAL***
CARGO A DESEMPEÑAR	*AYUDANTE ENTENDIDO -*
DURACION DEL CONTRATO DE TRABAJO	*POR EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y CONSULTORÍAS TÉCNICAS Y OBRAS CIVILES S.A.S. - CONTRATO N°. 4600103221 DE 2024, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO ENTERRADO EN LA CALLE 14 A CON CARRERA 138 SOBRE LA QUEBRADA LA BUGA, CORREGIMIENTO DE ALTA VISTA".*
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ LA LABOR.	***EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, CORREGIMIENTO ALTAVISTA - ANTIOQUIA***
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	***ENVIGADO***

Entre los suscritos a saber **LEONARDO VÉLASQUEZ CLARO**, mayor de edad y vecino del municipio de envigado, con cédula de ciudadanía No. 1091.654.841,

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Habrá lugar a la suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.

En el evento de que la obra se suspenda por causas ajenas a la empresa, el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. **EL EMPLEADOR** notificará a **EL TRABAJADOR** la fecha de reanudación de labores en los términos del Artículo 66, Ordinal Segundo de la Ley 50 de 1.990 y Artículo 52 del Código Sustantivo del Trabajo. Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad y terminación de la misma depende de la liquidez y necesidad del beneficiario o dueño de la obra, así como de las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por EL TRABAJADOR, el presente contrato puede suspenderse o terminarse si el beneficiario suspende o reduce la provisión de recursos económicos o si las situaciones de orden público o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo.

En caso de ser superados estos factores, EL TRABAJADOR será citado nuevamente a laborar, reiniciándose la ejecución de su contrato.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR: - **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR**: - Además de las conductas tipificadas como causales de terminación del contrato de trabajo en este contrato de trabajo, serán igualmente causas justas parta dar por terminado el contrato de trabajo por parte de LA EMPLEADORA, las establecidas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965:

- La violación de las obligaciones o prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias.
- Los malos tratos y el empleo de palabras vulgares contra sus compañeros de trabajo, sus superiores o el empleador y su familia.
- Consumir durante su turno de trabajo bebidas embriagantes, narcóticos, drogas enervantes, o cualquier otro tipo de estupefacientes
- Suministrar a otras personas a cualquier título, drogas o sustancias enervantes o estupefacientes
- Utilizar los sitios o elementos de trabajo para actividades contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- Desatender las órdenes o disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de las tareas asignadas.
- Poner en peligro por actos u omisiones, la seguridad de las personas y los bienes de la empleadora o de terceros relacionados con esta, o confiados a la misma.
- Ocultar, apropiarse o aprovecharse en forma ilícita de dineros, valores u otros objetos, que por razón de sus funciones en la empresa tenga que manejar, bien sea que lleguen a sus manos o le sean entregados como elementos de trabajo.
- Suministrar a terceros información confidencial de la empresa a la que tenga acceso por motivos de las funciones que desempeña.

h) Dar a los recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) un uso o destino diferente a aquel para el cual le fueron entregados.
i) Ceder o cambiar recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) mientras se encuentren en su poder.
j) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, sus jefes o superiores, o subordinados un vocabulario descortés, grosero o indecente. O en todo caso realizar actos que impliquen acoso laboral para cualquiera de las partes, bien por entorpecimiento del trabajo de ellos, maltrato o discriminación de cualquier clase.

TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los servicios laborales de EL TRABAJADOR serán prestados en el Municipio de **MEDELLIN, CORREGIMIENTO ALTAVISTA.**

CUARTA: REMUNERACIÓN. Como remuneración directa por la labor desempeñada por EL TRABAJADOR, La empresa, le pagará en dinero la suma de **$1423500 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTETRÉS MIL QUINIENTOS PESOS)** mensuales, mediante transferencia electrónica.

QUINTA: PAGOS QUE NO SON SALARIO: En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución del trabajo.

1. Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen al TRABAJADOR como primas gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.

2. Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.

3. Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.

4. Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.

EL TRABAJADOR puede dar por terminado por justa causa la relación contractual con su EMPLEADOR por las causas previstas en la ley o en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato deja sin efectos a cualquier otro convenio que hubiesen celebrado las partes anteriormente.

DÉCIMA TERCERA: El TRABAJADOR autoriza a que, una vez terminado el contrato de trabajo por cualquier causa, si dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación, no reclama la liquidación de los derechos laborales que le correspondan, EL EMPLEADOR podrá consignar este dinero en la cuenta bancaria del TRABAJADOR dispuesta para la consignación de la nómina.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN ENVIGADO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES ABRIL DE 2025

EL EMPLEADOR
C.C. 1081.654.841

EL TRABAJADOR
C.C. 1025642887